

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de extinción de la sanción penal impuesta al sentenciado **NACIANSENO CORTÉS PINZÓN**, dentro del asunto seguido bajo radicado 68547-6000-147-2008-80019 NI. 22834.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila a **NACIANSENO CORTÉS PINZÓN** la pena de 14 años y 10 meses de prisión y multa de 400 SMLMV, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida 24 de julio de 2009 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de conocimiento de Bucaramanga como responsable de los delitos de hurto calificado y agravado en concurso con secuestro simple y tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.
2. El 29 de mayo de 2015 el Juzgado Primero homólogo de Tunja le otorgó la libertad condicional conforme lo previsto en el artículo 64 del Código Penal, por un periodo de prueba de 70 meses y 11.2 días, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de \$644.350, la cual se materializó con póliza judicial¹; razón por la cual el 3 de julio siguiente se libró la Boleta de Libertad No. 041 en favor del condenado.²

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las

¹ Cuaderno del Juzgado 1° de ejecución de penas (Folio 180)

² Ibidem - Folio 181.

obligaciones previstas en el artículo 54 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se advierte que el sentenciado NACIANSENO CORTÉS PINZÓN le fue otorgada la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 1 de julio de 2015 con las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, durante un **PERÍODO DE PRUEBA DE 70 MESES Y 11.2 DÍAS**, que culminó el 12 de mayo de 2021.

Sin que obre reporte negativo en el sistema de JUSTICIA XXI o en el SISIEPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto, comoquiera que en sentencia se dejó en libertad a los afectados para acudir por la vía civil a reclamar los perjuicios³.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado NACIANSENO CORTÉS PINZÓN, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código Penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. No se autoriza la devolución de la caución prendaria, toda vez que fue prestada a través de póliza judicial.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para que proceda a su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado NACIANSENO CORTÉS PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 91.001.196, respecto la sentencia condenatoria proferida el 24 de julio de 2009 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de conocimiento de Bucaramanga como responsable de los delitos de hurto calificado y agravado en concurso con secuestro simple y tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones, radicado No. 68547.6000.147.2008.80019.

³ Folio 13 Cuad. JEPMS Bga.

SEGUNDO: **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, conforme lo previsto en el artículo 53 del Código Penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

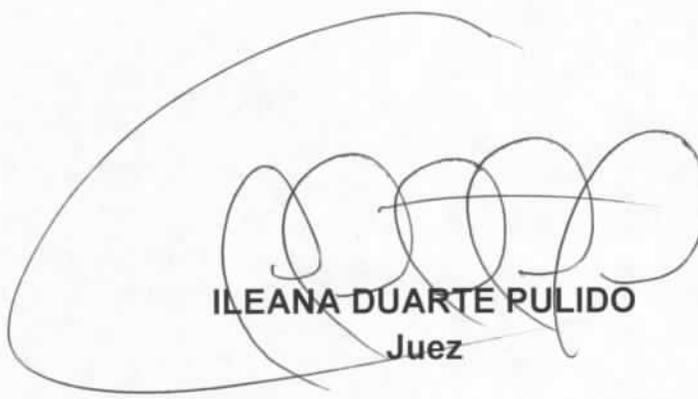
TERCERO: **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P.

CUARTO: Se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. No se autoriza la devolución de la caución prendaria, toda vez que fue prestada a través de póliza judicial.

QUINTO: Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para su archivo definitivo.

SEXTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

Irene C.

